



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240016600

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado
FERNANDO ANDRES SANCHEZ GUERRERO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO POPULAR S.A., a través del Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado FERNANDO ANDRES SANCHEZ GUERRERO, así mismo el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS solicitó el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado FERNANDO ANDRES SANCHEZ GUERRERO conforme al artículo 293 del C.G del P. recibida electrónicamente el 27 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 7 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240016600

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado
FERNANDO ANDRES SANCHEZ GUERRERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS., actuando como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO mayor de edad, y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado FERNANDO ANDRES SANCHEZ GUERRERO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 293 del C. G de P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO mayor de edad, y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado FERNANDO ANDRES SANCHEZ GUERRERO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$58.900.643.00**, por concepto de capital, por el pagare **No.22003230009318**, más la suma de **\$6.305.251.00**, por intereses corrientes causados desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 05 de enero de 2024.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. **ORDENESE** emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado **FERNANDO ANDRES SANCHEZ GUERRERO** identificado con C.C. No. **3.680.319**, mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.



4. Ordénese por secretaria incluir en el registro nacional de emplazados conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., la ley 2213 de 2022.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Téngase al Dr(a). JOSE LUIS BAUTE ARENAS., actuando como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0facba10141f5d34ca5fbbe243de1da28bcea27c30b044acb75b4df9a8483b**

Documento generado en 07/03/2024 05:27:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>